

Bogotá D.C.,

Señor (a):  
**RICARDO MORA RAMIREZ**  
**Representante Legal o (quien haga sus veces)**  
**FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**  
CALLE 67 N° 11 – 61  
[notificaciones@fundacioncompartir.org](mailto:notificaciones@fundacioncompartir.org)  
3125080//3126055  
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-26493**

FECHA: 2021-05-26 14:30 PRO 773876 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 5 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACION  
DESTINO: RICARDO MORA RAMIREZ  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

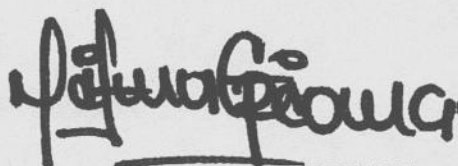
Asunto: Comunicación AUTO No. 912 del 20 de mayo de 2021  
Expediente No. 1-2019-23799-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo CUARTO del AUTO No. 452 del 912 del 20 de mayo de 2021, “por el cual se impulsa oficiosamente una actuación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusion”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) el formato PM05-FO570-V2 denominado “AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS” (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,



**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Elaboró: Dilma Mariana Garcia Abril – Contratista SIVCV  
Revisó: Diego Fernando Hidalgo  
ANEXO: Lo enunciado en 5 folios.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR  
Sigla: COMPARTIR  
Nit: 860.090.032-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0001653  
Fecha de Inscripción: 6 de febrero de 1997  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 14 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 11 - 61  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificaciones@fundacioncompartir.org  
Teléfono comercial 1: 3126055  
Teléfono comercial 2: 3125080  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 11 - 61  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificaciones@fundacioncompartir.org  
Teléfono para notificación 1: 3126055  
Teléfono para notificación 2: 3125080  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 5 de febrero de 1997, otorgado(a) en Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997 bajo el numero: 00001830 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

Por Acta No. 0000043 del 4 de marzo de 2003, otorgado(a) en Consejo Directivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de

2003 bajo el numero: 00066699 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR por el de: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR la entidad podrá operar bajo el nombre COMPARTIR

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 202 el 19 de febrero de 1980, otorgada por: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR es la de obtener, canalizar, manejar y coordinar recursos de todo tipo y fomentar actividades y programas de interés público y social de personas naturales o jurídicas principalmente del sector privado para solucionar problemas originados por falta o escases de recursos de la población colombiana de menores ingresos. En desarrollo de este objeto, la fundación podrá realizar programas de vivienda popular, salud, empleo, educación, capacitación, asesoría técnica, económica, jurídica y social y cualesquiera otros tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas de escasos recursos del país. Adicionalmente, podrá prestar servicios educativos en los niveles de educación preescolar, básica y media, así como otros niveles educativos y desarrollar programas para el desarrollo rural integral con el fin de lograr el empoderamiento económico y social de la población. En general podrá la fundación realizar programas de interés general que beneficien la comunidad colombiana para el cumplimiento de su objeto social, la fundación podrá: A) Crear organizaciones para la satisfacción de necesidades específicas o colaborar con aquellas organizaciones o entidades existentes que persigan fines similares o complementarios a los propios. B) Adquirir a cualquier título, enajenar, administrar, tomar o dar en arriendo, pignorar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. C) Organizar, promover y financiar actividades o instituciones que tiendan a facilitar o ampliar las actividades de la fundación así como participar en esas actividades o instituciones, pudiendo incluso suscribir cuotas o acciones o hacer aportes en dinero, bienes o servicios para tales fines. D) Celebrar, en ejercicio de sus actividades, todo tipo de operaciones comerciales con entidades de crédito, compañías aseguradoras o financieras. E) Fusionar la entidad con otra u otras similares o complementarias o absorberlas. F) En general, celebrar y ejecutar, en su propio nombre o en participación con otros, todas las operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, administrativos y judiciales necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social, la fundación no hará distinción alguna por motivos de raza, religión, credo o filiación política, etc.

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*


**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por los copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 88 I # 54 C - 71 Sur de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las áreas comunes del citado inmueble, en contra de la enajenadora **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, identificada con NIT **860.090.032-0**, representada legalmente por la señora **LUISA CARMIÑA GOMEZ GUZMAN**(o quien haga sus veces); actuación a la que le correspondió el radicado No: 1-2019-23799 del 19 de junio de 2019, Queja No. 1-2019-23799-1 (folios 1-2).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda. 

*Continuación del Auto: "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado que *"una vez proferida la apertura de la investigación" (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico"*. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015, establece que *"Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que por otra parte, una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio

*Continuación del Auto: "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *"Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat"*,
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *"Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020"*
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020"*
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *"por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones"*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *"Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, en los siguientes términos:

*"Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:*

*"Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control"*

*Continuación del Auto: “Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

*Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.* (Subraya fuera de texto).

Que finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, “*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad*”, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que, una vez levantada la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, en atención a las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No.1-2019-23799-1, de conformidad con el siguiente:

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, dispuso la apertura de la presente investigación administrativa por medio del Auto No. 4898 del 26 de noviembre de 2019, (folio 194-204), contra la enajenadora **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, identificada con NIT **860.090.032-0**, representada legalmente por la señora **LUISA CARMIÑA GOMEZ GUZMAN**(o quien haga sus veces), de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No.19-1133 del 15 de octubre de 2019 (folio182-183), producto de la visita técnica realizada el 13 de septiembre del 2019 (folio

*Continuación del Auto: “Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

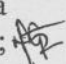
180), al proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**.de esta ciudad.

Que el mencionado acto administrativo se notificó de manera personal a la entidad enajenadora el día 16 de diciembre de 2019 (folio 206), corriéndose traslado de este junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación que reposa en el expediente, por el término de quince (15) días hábiles, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 572 de 2015.

Que con radicado No. 2-2019-66874 del 09 de diciembre de 2019 (folio 215), se comunicó el Auto No. 4898 del 26 de noviembre de 2019, a los copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual fue recibido conforme a guía de mensajería No. YG247894015CO el 12 de diciembre de 2019, (folio 216).

Que mediante radicado No. 1-2020-00263 del 08 de enero de 2020, la sociedad enajenadora, recorrió el traslado contra el auto de apertura de investigación (folios 217-219), manifestando que la investigada ha venido atendiendo de manera oportuna las solicitudes presentadas por los copropietarios y el representante de la copropiedad respecto de las zonas privadas y comunes; documento en el que además solicita audiencia de mediación y no aporta ni solicita práctica de pruebas. En atención al debido proceso, es necesario aclarar que, aun cuando la referencia del mencionado escrito registra “*Alegatos de Conclusión*”, este corresponde a los descargos frente al Auto de Apertura No. 4898 del 26 de noviembre de 2019.

#### **AUDIENCIA DE MEDIACIÓN**

En atención a la solicitud elevada por el enajenador, esta Subdirección programó audiencia de mediación para el día 17 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M., lo cual se comunicó a la investigada **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** y a la representante legal del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante los radicados No. 2-2020-46394 y 2-2020-46401 del 14 de diciembre de 2020 (folio 220-221); llegado el día y la hora para la diligencia, se hizo presente la señora CLAUDIA SOFIA PARADA BARRERA en calidad de apoderada judicial de la enajenadora, y en representación del proyecto de vivienda se hace presente la señora DIANA MARLENE LOPEZ RODRIGUEZ en su condición de administradora; 



*Continuación del Auto: "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

finalizada la diligencia, respecto del hecho **1. "MOTOBOMBAS"** se concluye que **"no existe acuerdo conciliatorio entre las partes"**, así lo registra el acta debidamente suscrita por los intervinientes, la cual obra en el expediente (folio 228-244).

#### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

En el escrito de descargos presentado por la entidad investigada, no se solicitó práctica de pruebas que amerite ser resuelta mediante acto administrativo motivado.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto 572 de 2015, y en vista de ello se le concederá a la enajenadora **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, identificada con **NIT 860.090.032-0**, representada legalmente por **LUISA CARMIÑA GOMEZ GUZMAN** (o quien haga sus veces), un término de diez (10) días hábiles para que alegue de conclusión.

En mérito de lo expuesto; este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Impulsar oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2019-23799-1, que se viene adelantando contra la **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, identificada con **NIT 860.090.032-0**, representada legalmente por la señora **LUISA CARMIÑA GOMEZ GUZMAN** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente acto administrativo a la entidad enajenadora **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, identificada con **NIT 860.090.032-0**, representada legalmente por la señora **LUISA CARMIÑA GOMEZ GUZMAN** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinentes en la presente investigación administrativa.

*Continuación del Auto: "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

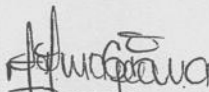
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la entidad enajenadora **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, identificada con NIT 860.090.032-0, representada legalmente por **LUISA CARMIÑA GOMEZ GUZMAN** (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la administradora y/o representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente auto rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda